

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 687
RADICADO:	050013110004-2022-00151-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIZETH ANDREA MORALES CARDONA CC 1.128.405.403, representante legal de la menor de edad L.A.M.
DEMANDADO:	SERGIO ARIAS BERRIO CC 15.448.932
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR GENERAL EMPRESA "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S."

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S."
Correo: aafinco@hotmail.com
2. Con copia a: jose.gomez@icbf.gov.co y lianmoca@gmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Igualmente, se le pone de presente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C. G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Enviar la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jose.gomez@icbf.gov.co y lianmoca@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1184
RADICADO:	050013110004-2022-00151-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIZETH ANDREA MORALES CARDONA CC 1.128.405.403, representante legal de la menor de edad L.A.M.
DEMANDADO:	SERGIO ARIAS BERRIO CC 15.448.932
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR GENERAL EMPRESA "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S."

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, señora LIZETH ANDREA MORALES CARDONA, así como al revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que se pudo establecer que no hay consignaciones por cuenta del presente proceso por parte de la empresa "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.", a pesar de haberle informado mediante oficio No. 296 el 25 de marzo de 2022, la orden de embargo del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor SERGIO ARIAS BERRIO, identificado con la CC No. 15.448.932; y que anteriormente se le requirió mediante providencia del 12 de mayo de 2022, con oficio No. 489, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se dispondrá requerirlo por segunda vez, para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado en los citados oficios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

REQUERIR, por segunda vez, al Pagador General de la empresa "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.", para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 296 el 25 de marzo de 2022, la orden de embargo del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor SERGIO ARIAS BERRIO, identificado con la CC No. 15.448.932; así mismo, se le requirió

mediante providencia del 12 de mayo de 2022, con oficio No. 489, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, toda vez que al revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la misma se encuentra activa y se le indica que no se requiere ningún pin para realizar dichas consignaciones, solo se requiere contar con el radicado del proceso que es 05001311000420220015100, y depositar en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 del Banco Agrario de Colombia.

Igualmente, se le previene nuevamente, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Es decir que debe consignar en la cuenta del juzgado las cuotas correspondientes desde que se recibió el oficio comunicando el embargo y las que en lo sucesivo se causen.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: aafinco@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ